Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

6371

ORDEN 11/05423/1983, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de septiembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gonzá-lez González, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio González González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de noviembre y 31 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 15 de septiembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio González González, representado por el Letrado señor Granados Weil, contra zález, representado por el Letrado señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de noviembre y 31 de diciembre de 1981, debemos declarar y declaramos no ser las mismas ajustadas a Derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en camblo, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de narzo condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos,

legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley regulador; de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus reconstruires de expresso de contenios.

propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

6372

ORDEN 111/05424/1983,, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de septiembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Calaforra Cano, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Absoluto.

Excmos Seres: En el recurso contencioso-administrativo se-Excmos. Seres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Calaforra Cano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 de julio y 22 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 26 de septiembre de 1986 cuya resta dispositivo es serva aisque de sentencia con fecha 26 de septiembre de 1986 cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que desetimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alfredo Bobillo Martín en representación de don Juan Calaforra Cano, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 de julio y 22 de diciembre de 1981, que confirmamos por ser conformes a derecho, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa

número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en

numero 3/182, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a VV. EE. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1933.—P. D., el Secretario gene-ral para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Micha-vila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

6373

ORDEN 111/05425/1983, de 16 de diciembre por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de septiembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vidal Revilla Martínez, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Vidal Revilla Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de diciembre de 1980 y 30 de enero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 13 de septiembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora dona Maria del Carmen Otero García, en nombre y representación de don Vidal Revilla Martínez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de diciembrede 1980 y 30 de enero de 1981, las que de-claramos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento al a oficina de origen a los efectos le-

gales, junto con el expediente en su causa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

6374

ORDEN 111/05426/1983, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de septiembre de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Vivero Yáñez, Sargento de Infanterla, Caballero Mutilado

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 3.º de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Vivero Yáñez, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de noviembre y 31 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 15 de septiembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Vivero Yáñez, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de noviembre y 31 de diciembre de 1981, debemos declarar y declaramos no ser las mismas ajustadas a derecho, y, en consecuencia, les anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en camblo, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa impos ción de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos,

mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27